



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE
JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE JIJONA

PREÁMBULO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º de la Ley de la Generalitat Valenciana 7/1988, de 22 de diciembre, con el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana (Cap. III: "De los Consejos Escolares Municipales, art. 11 a 15), y con el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales (Cap. II y III), y en virtud de lo establecido en el cap. III, art. 12 del citado Decreto 111/1989 y en el art. 10 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, el Consejo Escolar Municipal de Jijona ha dispuesto la aprobación del siguiente Reglamento de Régimen Interior con el fin de regular la composición, organización y funciones de sus órganos internos así como el régimen de sus sesiones y actividades.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE JIJONA

CAPÍTULO 1º: DEFINICIÓN.

TÍTULO 1: DEFINICIÓN Y FINES:

Artículo 1:

El consejo Escolar Municipal de Jijona es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.

CAPÍTULO 2º: FUNCIONES.

TÍTULO 2: FUNCIONES ENCARGADAS AL CONSEJO.

Artículo 2:

Además de aquellas que le encomienda la legislación vigente, el Consejo Escolar Municipal de Jijona desarrollará las siguientes funciones:



Ayuntamiento de Jijona

- a) Elaboración de las necesidades económicas de inversiones a realizar por el Ayuntamiento y propuestas para su distribución en cada ejercicio, que serán elevadas al Pleno Municipal.
- b) Seguimiento y control de la distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y de aquellos fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- c) Emisión preceptiva del dictamen ante el órgano correspondiente sobre todas las propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- d) Planificación de las necesidades escolares de acuerdo con la elaboración de un censo y programa de construcciones escolares.
- e) Vigilancia de la situación y calidad de las construcciones escolares. Fomentar el uso correcto y el cuidado de las diferentes instalaciones y edificios escolares.
- f) Elaboración de un censo escolar y racionalización de la distribución zonal de los escolares, así como la aplicación de los criterios de adjudicación de plazas en cada curso escolar.
- g) Coordinación de las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como Educación Permanente de Adultos, Especial y Compensatoria, así como enseñanzas no regladas, si se considera necesario.
- h) Potenciación de actividades complementarias y extraescolares, promocionando la conciencia de identidad y el conocimiento del patrimonio histórico, cultural y etnológico de nuestro pueblo.
- i) Adecuación del calendario escolar aprobado por la Administración a las festividades locales y, en su caso, propuestas de las variaciones más oportunas para el mejor aprovechamiento académico respetando, en cualquier caso, el número de días lectivos de cada curso escolar.
- j) Colaboración, con los órganos y entidades competentes en cada caso, en las campañas y proyectos que afecten a la salud (higiene, sanidad y seguridad) de los escolares.
- k) Concesión de permisos para la utilización de las instalaciones escolares, de acuerdo con la legislación vigente.
- l) El Consejo Escolar Municipal de Jijona podrá recabar información de la Administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal.
- m) El Consejo Escolar Municipal de Jijona podrá, a iniciativa propia, elevar informe anual y a principios del curso escolar a la Administración competente, sobre las cuestiones relacionadas en el apartado anterior.
- n) El Consejo Escolar Municipal de Jijona elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo del municipio.

CAPÍTULO 3º: COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

TÍTULO 3: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE JIJONA:



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 3:

a) El Consejo Escolar Municipal de Xixona estará formado por los miembros de pleno derecho:

- Presidente/a: Alcalde/Alcaldesa o Concejal en quien delegue.
- Seis miembros del Profesorado y personal administrativo y de servicios de Centros Escolares del Municipio, designados por sus organizaciones sindicales o asociaciones, siempre que estén constituidas, y en atención a su representatividad.
- Dos miembros, elegidos entre las Asociaciones de Padres de Alumnos legalmente establecidas en la localidad.
- Un/a alumno/a de 2º ciclo de ESO o de Bachillerato elegido/a entre los/las alumnos/as de estos colectivos.
- Un/a alumno/a del 1º ciclo de ESO, elegido/a entre los/as alumnos/as de este ciclo.
- Un/a concejal, designado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.
- Un director o directora de Centro, elegido/a entre los directores o directoras de centros.
- Una persona representante de las Asociaciones de Vecinos, elegida entre las legalmente establecidas en la localidad.
- Una persona representante de la Administración Educativa.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas (uno por cada una de ellas).

b) Podrán formar parte además, designados por el propio Consejo, con carácter asesor:

1. Representante del Gabinete Psicopedagógico Municipal, con voz y sin voto.
2. Aquellas personas que de forma ocasional el Consejo crea oportuno nombrar, dependiendo de los temas que tratar, con voz y sin voto.

TÍTULO 4: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4:

El Consejo Escolar Municipal está dotado por los siguientes órganos, sin perjuicio de las atribuciones propias que le sean dadas, por ley y por este reglamento de régimen interno:

- a) De carácter representativo: el Presidente/a.
- b) De carácter decisorio: el Plenario.
- c) De gestión y seguimiento: la Comisión Permanente.
- d) De carácter informativo: los Grupos o Comisiones de Trabajo.



Ayuntamiento de Jijona

- e) De carácter fedatario de las actas y acuerdos del Consejo y de otras funciones que le sean propias: el Secretario/a.

TÍTULO 5: EL PLENARIO.

Artículo 5:

El Plenario es el máximo órgano de decisión del Consejo Municipal de Educación y está compuesto por la totalidad de sus miembros con las atribuciones que le son expresamente conferidas por las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO 6: LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 6:

- a) Es el órgano de seguimiento y gestión de las propuestas aprobadas por el Plenario del Consejo, así como del desarrollo de las actividades que expresamente le sean encomendadas o delegadas por el Plenario.
- b) Tendrá la función de agilizar el trabajo o las reuniones del Plenario en aquellos momentos en que se requiera, por una imposibilidad personal, temporal, etc. de los miembros del Plenario.
- c) Estará formada por seis miembros del Consejo elegidos democráticamente por el Plenario, presididos por el/la Concejal de Educación o miembro en quien delegue temporal o definitivamente.

TÍTULO 7: COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 7:

Con el objeto de conseguir la dinamización del Consejo, se considera necesaria la creación de diferentes Comisiones de Trabajo que actuarán en áreas específicas y elevarán dictámenes y propuestas al Plenario. La adscripción a las diferentes comisiones será voluntaria y cada una elegirá un coordinador/a que actuará como portavoz.

TÍTULO 8: PRESIDENCIA.

Artículo 8:

El Alcalde/Alcaldesa, o Concejal en quien delegue, es el/la Presidente/a nato/a del Consejo, del cual ostenta [DETENTA] la representación.

TÍTULO 9: SECRETARIO/A.

Artículo 9:



Ayuntamiento de Jijona

- a) El Secretario/a del Consejo, que será elegido/a por el Plenario, es el fedatario de las actas y acuerdos del Consejo, así como de las otras funciones que le sean propias. El secretario/a lo será tanto del Plenario como de la Comisión Permanente.
- b) Con el objeto de agilizar el funcionamiento, el Secretario/a será auxiliado/a, si es preciso, por un funcionario/a del Ayuntamiento designado/a por la Alcaldía, quien no tendrá voto.

CAPÍTULO 4º: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

TÍTULO 10: REUNIONES.

Artículo 10:

Las reuniones de cualquiera de los órganos constituyentes del C.E.M. quedarán validadas si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los componentes y en segunda convocatoria, media hora después, con el número presente de constituyentes, siempre y cuando sea superior a un tercio del número total, requiriéndose siempre la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 11:

Las reuniones del Plenario serán:

Ordinarias: una reunión trimestral.

Extraordinarias: cuando la solicite el Presidente, la Comisión Permanente o un tercio de los miembros del Plenario como mínimo.

Cuando la sesión extraordinaria fuera solicitada por la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros del Plenario, su celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos que fueran objeto de la solicitud de sesión extraordinaria al orden del día de un Plenario ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente del Consejo Escolar Municipal no convocase el Plenario extraordinario solicitado por la Comisión Permanente, o por el número de miembros del Consejo Escolar indicado, dentro del plazo señalado en el anterior párrafo de este artículo, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo Escolar a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Plenario quedará válidamente constituido siempre que concurra el



Ayuntamiento de Jijona

quórum requerido en el Artículo 10 de este Reglamento, en cuyo caso será presidido por el miembro del Plenario de mayor edad entre los presentes.

Ningún miembro del Consejo Escolar puede solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

Artículo 12:

Las reuniones de la Permanente serán:

Ordinarias: una trimestral, al menos entre cinco y siete días antes del Plenario.

Extraordinarias: cuando el Presidente o la mitad de sus miembros lo requieran.

Artículo 13:

Las reuniones del Plenario, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, se regirán en su funcionamiento por las normas sobre "Régimen de los debates" que se exponen en el Anexo al presente Reglamento.

TÍTULO 11: ACUERDOS.

Artículo 14:

Todos los miembros del Plenario, y de la Permanente, tienen voz y voto.

Artículo 15:

Los acuerdos del Plenario serán normalmente adoptados por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16:

Se requerirá mayoría absoluta en los casos en que expresamente así lo determine el Plenario y necesariamente cuando se proponga una modificación de estos Estatutos.

Artículo 17:

Los acuerdos de la Comisión Permanente, al actuar ésta por delegación del Plenario, tendrán efectividad idéntica a los acuerdos del Plenario.

Artículo 18:



Ayuntamiento de Jijona

El Consejo Escolar Municipal facilitará –por escrito- los acuerdos adoptados a todos los miembros del C.E.M. y a los Centros escolares de la comunidad educativa.

TÍTULO 12: CONVOCATORIA.

Artículo 19:

Del Plenario: Es competencia de la Presidencia, que la hará llegar a todos los miembros con una antelación de cinco días lectivos –o siete naturales- si la reunión es ordinaria, y de 24 horas si es extraordinaria, con la expresión del Orden del día.

Este Orden del día se confeccionará en función de las propuestas presentadas por cualquiera de los órganos o miembros del Consejo Escolar Municipal hasta la fecha de la convocatoria. Cualquier aspecto no reflejado en el Orden del día podrá incluirse a propuesta de cualquiera de los miembros del Plenario, con el apoyo de la mayoría de presentes.

Artículo 20:

De la Comisión Permanente: Igualmente, es competencia exclusiva del Presidente, que la hará llegar a los miembros con una antelación de tres días como mínimo, si la reunión es ordinaria, y de 24 horas si es extraordinaria, siendo necesario acompañar el Orden del día correspondiente.

No obstante, se podrá incluir en el Orden del día cualquier asunto que sea presentado por uno de los miembros del Consejo antes de iniciar la sesión, con el apoyo de la mayoría de los/las presentes.

Artículo 21:

De las Comisiones de Trabajo: Las Comisiones de Trabajo se reunirán de acuerdo con las necesidades de las mismas, por acuerdo de sus miembros y a requerimiento, escrito o verbal, de sus coordinadores/as.

CAPÍTULO 5º: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

TÍTULO 13: PROPUESTAS.

Artículo 22:

Las propuestas de modificación, supresión o ampliación de alguno de los artículos contenidos en estos Estatutos podrán venir firmadas, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo Escolar Municipal.



Ayuntamiento de Jijona

Las propuestas en cuestión deberán dirigirse al/a la Presidente/a del Consejo y serán presentadas en la Secretaría del citado Consejo, la cual hará llegar una copia a cada uno de los miembros del Plenario.

TÍTULO 14: TRÁMITE.

Artículo 23:

En el supuesto de que la propuesta en cuestión sea admitida a trámite, se convocará Reunión Extraordinaria del Plenario, donde será objeto de defensa por alguno de los/las proponentes.

Artículo 24:

En cualquier caso, la modificación del presente Reglamento requerirá un pronunciamiento favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Plenario.

ANEXO: RÉGIMEN DE LOS DEBATES.

Artículo 1.-

- a) Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el/la Presidente/a si algún/una componente tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.
- b) Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.
- c) En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 2.-

A continuación preguntará el/la Presidente/a si algún/una componente tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuera, el/la proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de propuesta.

Artículo 3.-

La consideración de cada punto incluido en el Orden del día comenzará con la exposición, íntegra o en extracto, por el secretario o secretaria del dictamen formulado por la Comisión correspondiente o tratará de una moción de la



Ayuntamiento de Jijona

propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier componente deberá darse exposición íntegra a aquellas partes del expediente del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la exposición, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los/las presentes.

Artículo 4.-

El/la Presidente/a puede alterar el orden, de los temas o retirar un asunto en cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 5.-

- a) El/la Presidente/a podrá dejar sobre la mesa cualquier asunto a petición de cualquier componente, y siempre que no se declaren de urgencia por mayoría.
- b) Los asuntos que queden sobre la mesa deben ser necesariamente incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 6.-

- a) En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.
- b) Los/as componentes o los/as portavoces de las Comisiones necesitarán la venia del/de la Presidente/a para hacer uso de la palabra, hablarán alternativamente; en pro y en contra, según el orden en que la hubiera solicitado; podrá cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre al conjunto.
- c) No se admitirán otras interrupciones que las del/de la Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los/las componentes se desvíen notoriamente o vuelvan sobre lo discutido y aprobado.

Artículo 7.-

- 1) El/la Presidente/a podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido dos componentes a favor y dos en contra de un mismo asunto, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su criterio, las resoluciones del conjunto.
- 2) Se procurará en todo caso, que las intervenciones de los/as componentes tengan relación directa con las materias incluidas en el orden del día; de no ser así, por la Presidencia se retiraría la palabra a quién interviniese sin la condición antes expresada.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 8.-

El/la componente que haya consumido su turno podrá volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido. El/a presidente/a apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

Artículo 9.-

- 1) Procederán las llamadas al orden por el/la Presidente/a cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas.
- 2) Si alguien fuera llamado dos veces al orden, el/la Presidente/a podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

Artículo 10.-

Quien se considere aludido/a podrá contestar sin entrar en el fondo del asunto y ser brevemente replicado por el/la autor/a de la alusión.

Artículo 11.-

En cuánto el/la presidente/a considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.

Artículo 12.-

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el/la Presidente/a planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

Artículo 13.-

- 1) Quedará acordado lo que vote la mayoría, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que así lo determine el propio Plenario.
- 2) Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.
- 3) Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.
Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
- 4) Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de componentes.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 14.-

El voto de los componentes es personal e indelegable, siendo admisible el voto por escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 15.-

- 1) El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los/as componentes abstenerse de votar, la ausencia del/de la componente del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.
- 2) Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del/de la Presidente/a.

Artículo 16.-

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento y disentimiento, como permanecer sentados los que aprueben y ponerse de pie los que no aprueben, o a mano alzada.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el/la Secretario/a la lista de componentes para que cada uno, al ser nombrado/a, diga "sí", "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.
- c) Secretas, las que se realizan depositando cada componente una papeleta en una urna o bolsa, o mediante bolas blancas, negras y rojas, que expresarán respectivamente el voto afirmativo, negativo o la abstención.
- d) El carácter secreto de la votación será a solicitud de uno de los/as componentes, salvo que la Presidencia razone lo contrario.

Artículo 17.-

- 1) La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, votación nominal a solicitud de algún/una miembro.
- 2) Cada componente podrá instar al/a la Secretario/a para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiera votado en contra.

Artículo 18.-

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún/una componente puede entrar en el Salón o abandonarlo.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 19.-

No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del/de la Secretario/a, así lo apruebe el conjunto de los/las componentes antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiera sido adoptado.